



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 00001-00106536

FECHA: 10 de julio de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Le agradecemos que se ponga en contacto con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

SOLICITUD

Asunto

Solicitud de acceso a documentación CITES - Traslado orcas Wikie y Keijo (Marineland Antibes)

Información que solicita

Estimados Sres

Según comunicación del MITECO (Num Ref.: 887-2025 VPA), su institución ostenta la competencia de Autoridad Científica CITES en España. Por tanto, solicito:

- 1. Copia de cualquier comunicación con Francia sobre el traslado de las orcas Wikie y Keijo.*
- 2. Informe técnico que justifique la supuesta incapacidad de instalaciones españolas (Loro Parque-zoo de Madrid) para acoger a estos ejemplares.*

Plazo: 10 días hábiles (Art. 12 Ley 19-2013).

Adjunto:

- Comunicación del MITECO (fecha).*
- Carta francesa del 30-06-2025.*

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 10 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

El plazo ha sido ampliado por un mes más.



RESOLUCIÓN | INADMISIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades resuelve **inadmitir** el acceso a la información solicitada.

MOTIVACIÓN

Respecto a la solicitud de acceso a documentación CITES - Traslado orcas Wikie y Keijo (Marineland Antibes), se manifiesta lo siguiente:

1. Copia de cualquier comunicación con Francia sobre el traslado de las orcas Wikie y Keijo.

Tal solicitud debe inadmitirse sobre la base de las siguientes previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Es evidente que la divulgación incondicionada de las comunicaciones que se realicen con las autoridades de un tercer país (Francia) supone subvertir las obligaciones de secreto que caracterizan tales comunicaciones y la confidencialidad en los procesos de tomas de decisión.

Artículo 18. Causas de inadmisión

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Se trata de intercambios informales, vía correo electrónico con órganos de la Administración francesa bajo la premisa de confianza e informalidad, que se asimilan a la causa de inadmisión citada.

2. Informe técnico que justifique la supuesta incapacidad de instalaciones españolas (Loro Parque-zoo de Madrid) para acoger a estos ejemplares.

Tal solicitud debe inadmitirse sobre la base de las siguientes previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Según lo previsto en el artículo 14.1, apartados g) y h), el acceso a determinadas comunicaciones queda limitado por:

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, inherentes al cumplimiento del Convenio CITES que realiza la autoridad técnica quedaría subvertido si se realizara una divulgación incondicionada de aquellos aspectos o información sobre inspeccionados del ámbito privado a los que se accediera en el ejercicio de las funciones inherentes a la condición.

h) Los intereses económicos y comerciales.

La información solicitada contiene información sobre aspectos, capacidad de gestión e instalaciones de Loro Parque y zoo Madrid cuyos intereses económicos y comerciales quedarían afectados si se divulgaran a



terceros de aspectos internos y limitaciones de capacidad de los inspeccionados, que no revisten naturaleza de administración pública.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN,

Eva Ortega Paíno